

Res. No. 115-21 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito el 11 de junio de 2019. G. O. No. 11020 del 20 de mayo de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 115-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 11 de junio de 2019.

VISTA: La sentencia Núm. TC-/0040/20, de fecha 11 de febrero de 2020, del Tribunal Constitucional relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre la República Dominicana, representada por **Miguel Vargas**, Ministro de Relaciones Exteriores y el Reino de Marruecos, representado por **Nasser Bourita**, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional; sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito en Santo Domingo, el 11 de junio de 2019, con el objetivo de garantizar el principio de la reciprocidad y facilitar los viajes de los nacionales de ambos países con fines de turismo y de negocios, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE LA
EXONERACION DE VISADOS DE TURISMO Y NEGOCIOS**

La República Dominicana y el Reino de Marruecos, en adelante denominados las "Partes".

Deseando profundizar aún más las relaciones de amistad y fortalecer la cooperación entre ambos países.

Con el objetivo de garantizar el principio de la reciprocidad y facilitar los viajes de los nacionales de ambos países con fines turísticos y de negocios.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de ambas Partes, portadores de pasaportes comunes u ordinarios válidos estarán exentas de visados para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, para fines de turismo o de negocios, por un período de hasta (60) días, renovable por igual, de forma que el período total de la permanencia no exceda de los ciento veinte (120) días en cada período de 12 meses a partir de la primera entrada en territorio de ambos países.

Artículo 2

La disposición Indicada en el artículo 1 se aplica solamente a personas que viajan para fines de turismo o negocios. Para efecto del presente Acuerdo, se entiende por negocios la prospección de oportunidades comerciales, participación en reuniones, firmas de contratos y actividades financieras, de gestión y administrativas.

El presente Acuerdo no se aplica a los nacionales de ambos países que deseen ejercer actividades remuneradas o asalariadas, así como realizar actividades de asistencia técnica, de carácter misionario o de carácter religioso.

Artículo 3

Los nacionales de ambos países podrán entrar, transitar y salir del territorio de la otra Parte por todos los puntos abiertos al tráfico Internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales de la República Dominicana y del Reino de Marruecos deberán cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio respectivo durante su estadía.

Artículo 5

El gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino de Marruecos se comprometen a informar, con la mayor brevedad posible, por vía diplomática, sobre eventuales modificaciones en sus leyes y reglamentos en lo que se refiere a la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en sus respectivos territorios.

Artículo 6

El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de ambas Partes de negar entrada o cancelar la permanencia en el territorio nacional a personas impedidas de ingreso por encontrarse en una de las condiciones de no admisión o expulsión, así como a personas que no cumplan las condiciones establecidas por las disposiciones legales internas del país para la entrada o permanencia en el territorio.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática especímenes de sus pasaportes comunes u ordinarios válidos, en un plazo no máximo de treinta (30) días, tras luego de la fecha de entrada en vigor de las medidas previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 8

En caso de que haya introducción de nuevos pasaportes o modificación de los existentes, las Partes se remitirán, por la vía diplomática especímenes de esos pasaportes acompañados de información sobre su utilización, con la antelación mínima de treinta (30) días de su entrada en circulación.

Artículo 9

Por razones de seguridad, orden o salud pública, cada parte podrá suspender temporalmente la aplicación de las medidas previstas en el presente Acuerdo, en el todo o en parte. La suspensión deberá ser notificada al Gobierno de la otra Parte, por vía diplomática, en el más breve plazo posible, debiendo indicar un plazo mínimo para la implementación de la medida. Ambas Partes deberán proceder de la misma manera en el caso de la revocación de la suspensión.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para el efecto.

Artículo 11

Las medidas previstas en el presente Acuerdo serán válidas por tiempo indeterminado. Las Partes podrán, en cualquier momento denunciarlo por medio de notificación escrita, por vía diplomática. Las medidas previstas en el presente Acuerdo cesarán noventa (90) días después al recibimiento de la notificación.

Artículo 12

Las medidas previstas en el presente Acuerdo podrán ser enmendadas por común acuerdo entre las Partes, el cual podrá ser objeto de notificación por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la notificación.

Hecho en Santo Domingo, a los 11 días del mes de junio de 2019, En dos ejemplares originales en idioma árabe, español y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto francés prevalecerá.

Por la República Dominicana

Por el Reino de Marruecos

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Nasser Bourita
Ministro de Asuntos Exteriores y de
Cooperación Internacional



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visado de turismo y negocios”, firmado el 11 de junio de 2019, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER